


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>H grCAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ARTÍCULOS 1 al 2. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 3. El lema de la APC es "Construir la Nueva Democracia es el mismo sentido de la acción política" y su emblema consta de los siguientes elementos y significados: En la parte baja del logotipo se observa un puño señalando hacia el poniente, es decir al atardecer, la colocación del puño tiene una situación simbólica, se ha diseñado así pensando en los días finales del sistema capitalista, hoy imperialista también denominado neoliberal, por esta razón el puño mirando hacia el caer de la tarde, es decir hacia el final de una época y desde luego mira al horizonte de una manera alentadora, buscando dar un mensaje en primer lugar de paz, en segundo lugar de equidad en el género, en tercer lugar igualdad en las posibilidades económicas y en cuatro lugar del desarrollo de la humanidad desde un punto de vista sustentable.</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ARTÍCULOS 1 al 2. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 3. El lema de la APC es "Construir la Nueva Democracia es el mismo sentido de la acción política" y su emblema consta de los siguientes elementos y significados: En la parte baja del logotipo se observa un puño de color bronce en posición cerrada señalando hacia el poniente, es decir al atardecer; el color bronce del puño simboliza la unión, la organización y la fuerza de las clases tanto trabajadora como campesina de México sin motivo alguno de distinción, buscando conseguir y alcanzar una sociedad más democrática, libre, justa, educada, igualitaria y próspera; la colocación del puño tiene una situación simbólica, se ha diseñado así pensando en los días finales del sistema capitalista, hoy imperialista también denominado neoliberal, por esta razón el puño mirando hacia el caer de la tarde, es decir hacia el final de una época y desde luego mira al horizonte de una manera alentadora, buscando dar un mensaje en primer lugar de paz, en segundo lugar de equidad en el género, en tercer lugar igualdad en las posibilidades económicas y en cuarto lugar del desarrollo de la humanidad desde un punto de vista sustentable.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO II DE LA DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO</p> <p>ARTÍCULOS 4 AL 5 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 6. La sede nacional y domicilio de la APC será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer Delegaciones y Comités en cualquier Entidad Federativa.</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 7. (...)</p> <p>La Agrupación Política Nacional tiene como objetivos primordiales:</p> <p>I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...)</p> <p>X. Celebrar acuerdos de colaboración con partidos políticos, agrupaciones políticas, sindicatos y organizaciones sociales que tengan objetivos similares en los términos y condiciones establecidos y señalados por la legislación vigente para tal efecto.</p>	<p>CAPITULO II DE LA DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO</p> <p>ARTÍCULOS 4 AL 5 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 6. La sede nacional y domicilio de la APC será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer Delegaciones en diversas Entidades Federativas.</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 7. (...)</p> <p>La agrupación política nacional tiene como objetivos primordiales:</p> <p>I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...)</p> <p>X. Celebrar acuerdos de participación con partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones sociales de carácter pacífico y democrático que tengan objetivos similares en los términos y condiciones establecidos y señalados por la legislación vigente para tal efecto.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 8 AL 9 (No presentan cambios)</p> <p>CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACÍFICA</p> <p>ARTÍCULO 10. Como afiliados de la APC podrán participar únicamente los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos con el registro correspondiente en el Registro Federal de Electores y que cuenten con la credencial para votar.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los ciudadanos, hombres y mujeres, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que soliciten por escrito su ingreso a la APC y aceptan en su integridad comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos serán afiliados y miembros.</p> <p>ARTÍCULO 12. La APC estará integrada por sus afiliados y miembros, siendo éstos últimos ciudadanos que compartiendo algunos puntos de los objetivos, la declaración de principios y del programa de acción se comprometen a realizar algunas actividades y manifiestan su deseo de contribuir a la realización de los fines mediatos e inmediatos de la agrupación.</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 8 AL 9 (No presentan cambios)</p> <p>CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACÍFICA</p> <p>ARTÍCULO 10. Como afiliados de la APC podrán participar únicamente los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, inscritos en el Registro Federal de Electores y que cuenten con la credencial para votar con fotografía.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que soliciten por escrito su ingreso a la APC, pero que de igual manera se comprometan a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos serán afiliados y miembros.</p> <p>ARTÍCULO 12. La APC estará integrada por sus miembros fundadores y por sus afiliados, siendo éstos últimos ciudadanos que compartiendo los objetivos contenidos en la declaración de principios y en el programa de acción se comprometen a realizar las actividades propias de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, y que manifiestan su deseo de contribuir a la realización de los fines</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 13. La calidad de afiliado es personal e intransferible, donde quienes firman el Acta de Constitución son afiliados fundadores.</p> <p>ARTÍCULO 14. Los nuevos afiliados y miembros al ser aceptados protestarán, ante la Delegación o el Comité de Base, respetar y cumplir los documentos básicos de la APC y las resoluciones adoptadas por sus Órganos de Dirección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 15. Todos los afiliados y miembros tienen los mismos derechos y obligaciones en todo momento y circunstancia, con excepción de los simpatizantes que sólo están obligados a aquello que de manera voluntaria y particular se han comprometido.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los afiliados y miembros tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir de la Agrupación la formación ideológica y política o técnica para alcanzar el éxito realizando de la mejor forma los fines y programas de acción.</p>	<p>mediatos e inmediatos de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 13. La calidad de afiliado es personal e intransferible. Quienes firman el Acta de Constitución de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad son sus miembros fundadores.</p> <p>ARTÍCULO 14. Los nuevos afiliados al ser aceptados protestarán ante la respectiva Delegación Estatal cumplir y respetar los documentos básicos de la APC, asi como las resoluciones adoptadas por sus órganos de gobierno.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 15. Todos los afiliados, asi como los miembros fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones en todo momento y circunstancia. La agrupación podrá contar con simpatizantes, pero éstos sólo estarán obligados a aquello que de manera voluntaria y particular se comprometan a realizar.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los afiliados y miembros fundadores tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir de la agrupación la formación ideológica, política y técnica para realizar y ejecutar de la mejor forma posible los fines y programa de acción.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Acceder a las informaciones, documentos y decisiones adoptadas por los órganos de la agrupación en sus distintos niveles, y de manera especial sobre todas aquellas cuestiones que afectan la vida interna, su proyección externa y su actividad institucional.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Ser candidato o candidata en los procesos electorales en que se participe en alianza con algún partido político.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Formar parte de los órganos de dirección o ser representante de la agrupación con todas las facultades que le corresponden.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Concursar cuantas veces sean necesarias para ocupar un puesto de trabajo remunerado en la organización.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Presentar iniciativas, programas y proyectos que dinamizan e impulsan la plena realización de los principios y el programa de acción de la agrupación.</p> <p>XI. Ostentar en todo momento y de manera pública la condición de afiliado buscando siempre el prestigio de la agrupación.</p> <p>XII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los afiliados y miembros:</p> <p>I. (...)</p>	<p>II. Acceder a la información, documentos y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la agrupación en sus distintos niveles y, de manera especial, sobre todas aquellas cuestiones que afecten la vida interna, su proyección externa y su actividad institucional.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Ser candidato o candidata en los procesos electorales en que se participe a través de acuerdos de participación con algún partido político.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Formar parte de los órganos de gobierno de la agrupación con todas las facultades que le corresponden.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Concursar las veces que sea necesario para ocupar un puesto de trabajo remunerado dentro de la agrupación.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Presentar iniciativas, programas y proyectos que dinamicen e impulsen la plena realización de los principios y el programa de acción de la agrupación.</p> <p>XI. Ostentar en todo momento, circunstancia y de manera pública la condición de afiliado buscando siempre el prestigio de la agrupación.</p> <p>XII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los afiliados y miembros fundadores:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Modificar o alterar la información, decisiones y determinaciones que emanan de los Órganos de Dirección.</p> <p>II. Apropiarse o utilizar para beneficio personal los bienes muebles e inmuebles, derechos y posesiones de la agrupación.</p> <p>III. Agredir física y/o verbalmente a algún otro de los demás afiliados, representantes y directivos de la agrupación.</p> <p>IV. Distorsionar intencionalmente la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 19. Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causas:</p> <p>I. Observar mala conducta cívica y ética que desprestige y afecte severamente a la Agrupación.</p> <p>II. Violar de manera constante y sistemática los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las resoluciones de la Agrupación.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Agredir física, verbal y fehacientemente otro miembro o directivo de la Agrupación.</p>	<p>I. Modificar, alterar u ocultar la información, decisiones y determinaciones que emanen de los órganos de gobierno de la agrupación.</p> <p>II. Apropiarse o utilizar en beneficio propio los bienes muebles e inmuebles, derechos y posesiones de la agrupación.</p> <p>III. Agredir física y/o verbalmente a algún otro afiliado, representante y/o miembro fundador de la agrupación.</p> <p>IV. Interpretar y/o distorsionar dolosa e intencionalmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y/o los Estatutos de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 19. Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causas:</p> <p>I. Observar mala conducta cívica, moral y ética que desprestige y afecte severamente la imagen de la agrupación.</p> <p>II. Violar de manera constante y sistemática los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la agrupación.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Agredir física, verbal y de manera fehaciente a otro afiliado o miembro fundador de la agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO</p> <p>ARTÍCULO 20. La Alianza Popular del Campo y la Ciudad es una organización política de los ciudadanos de carácter nacional constituida sobre la estructura orgánica de Comités de Base, Consejos Municipales, Delegación Estatal y el Consejo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 21. Son órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los Comités de Base II. Los Consejos Municipales III. Las Delegaciones Estatales IV. El Consejo Nacional V. La Asamblea General VI. El Comité Ejecutivo Nacional VII. La Comisión de Honor y Justicia <p>De la convocatoria para las sesiones de los órganos de gobierno</p> <p>ARTÍCULO 22. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad deberán señalar la fecha, hora y lugar para su celebración.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO</p> <p>ARTÍCULO 20. La Alianza Popular del Campo y la Ciudad es una organización política de ciudadanos, de carácter nacional y constituida sobre la estructura orgánica de Asambleas Estatales y Delegaciones Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 21. Son órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad:</p> <p>Derogado Derogado Derogado Derogado Derogado Derogado</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea General II. El Comité Ejecutivo Nacional III. El Consejo Nacional IV. La Comisión de Honor y Justicia V. Las Asambleas Estatales VI. Las Delegaciones Estatales <p>De la convocatoria para las sesiones de los órganos de gobierno</p> <p>ARTÍCULO 22. Todas las convocatorias, ya sean estas ordinarias o extraordinarias para las sesiones de todos los órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.	deberán señalar la fecha, hora y lugar para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.		
ARTÍCULO 23. Para la celebración (...)	ARTÍCULO 23. Para la celebración (...) Lo dispuesto en el párrafo anterior se podrá realizar sin perjuicio de que la notificación de la respectiva convocatoria pueda cumplirse sin distinción alguna a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en las fracciones anteriores.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	El tiempo que deberá transcurrir entre la Primera y la Segunda Convocatoria será de 1 hora, donde en Segunda Convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con el número efectivo y total de los presentes a la misma.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTÍCULO 24. (No presenta cambios)	ARTÍCULO 24. (No presenta cambios)		
Del quórum para las sesiones de los órganos de gobierno	Del quórum para las sesiones de los órganos de gobierno		
ARTÍCULO 25 al 27 (No presentan cambios)	ARTÍCULO 25 al 27 (No presentan cambios)		
De los Comités de Base	Se deroga		
ARTÍCULO 28. Los Comités de Base son el órgano esencial de la estructura funcional de la agrupación. Se constituirán con un mínimo de cinco miembros y deberán realizar una sesión cada dos meses.	Se deroga		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Sus funciones comprenden hacerse cargo de las tareas políticas de la agrupación, recibir la información de los órganos superiores, estudiar los documentos básicos de la agrupación, organizar al pueblo de acuerdo a sus necesidades y problemas, conducir las campañas electorales, realizar campañas para recabar financiamiento, promover la activa participación ciudadana, distribuir la propaganda y nombrar a los responsables de eventos y actividades.</p>	<p>De la Asamblea Estatal</p> <p>ARTÍCULO 28. Las Asambleas Estatales son el órgano máximo y supremo de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad a nivel estatal y estas serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Estatales estarán compuestas por la totalidad de los miembros de la Delegación Estatal y con por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los afiliados en la respectiva entidad federativa. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán bajo el principio de mayoría simple y tendrán el carácter de obligatorio tanto para los demás órganos a nivel estatal como para los afiliados en la respectiva entidad federativa, siendo recurridas estas decisiones ante la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Todos los integrantes de la Asamblea Estatal tendrán derecho a voz y voto, y el voto de calidad lo tendrá el presidente de la Delegación Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Las sesiones de la Asamblea Estatal serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal se celebrarán cada año en días naturales y mediante previa convocatoria de la Delegación Estatal. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.</p> <p>La convocatoria a la sesión tanto ordinaria como extraordinaria de la Asamblea Estatal se publicará o se dará a conocer a los afiliados, miembros y/o integrantes de la respectiva entidad federativa a través de los siguientes medios de comunicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por medio de notificación escrita y de manera personal con quien tenga interés en acudir a la respectiva sesión y con su respectivo acuse de recibo. II. Por medio de correo electrónico con respectivo acuse de recibo. III. A través de la página web de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad. IV. Vía fax a los miembros del órgano de gobierno, con el respectivo acuse de recibo de la misma. V. Su publicación en el órgano informativo de la agrupación. <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior se podrá realizar sin perjuicio de que la notificación de la respectiva convocatoria pueda cumplirse</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>sin distinción alguna a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en las fracciones anteriores.</p> <p>Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal, la convocatoria correspondiente deberá ser expedida y publicada con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. Para la celebración de la sesión extraordinaria, la convocatoria correspondiente será expedida con 72 horas de anticipación a la fecha de su realización, para este tipo de sesión se podrán utilizar cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores.</p> <p>El tiempo que deberá transcurrir entre Primera y Segunda Convocatoria a la sesión que corresponda de la Asamblea Estatal será de 1 hora, donde en Segunda Convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con el número efectivo y total de los presentes a la misma.</p> <p>Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Estatal serán presididas por el Presidente de la Delegación Estatal y en ausencia de éste, por quien sea designado por el Presidente para tal efecto. La Asamblea Estatal deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>De los Consejos Municipales</p> <p>ARTÍCULO 29. Los Consejos Municipales son la unidad de varios comités de base en un distrito electoral y estarán integrados por doce miembros procedentes de la estructura básica de la agrupación.</p> <p>Tienen como funciones dirigir la labor política y de organización de la agrupación, estudiar y difundir los documentos de la agrupación, cumplir las resoluciones de los órganos de dirección, elegir una mesa directiva cuyo número de integrantes</p>	<p>Por cada sesión de la Asamblea Estatal ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se redactará el acta correspondiente a la misma, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los afiliados que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas de la sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por la persona que éste designe para apoyarlo en el desarrollo de la misma.</p> <p>El quórum mínimo que se requerirá para la instalación de la Asamblea Estatal en sus sesiones tanto ordinaria como extraordinaria será de mayoría simple del total de sus miembros y/o integrantes citados en primera convocatoria. De no ser así, en segunda convocatoria bastará con el total de los miembros presentes a la sesión de la Asamblea Estatal Ordinaria y/o Extraordinaria para que ésta que de legalmente instalada.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>será determinado por las condiciones prevaletientes, rendir cuentas sobre las acciones desarrolladas y del uso de los recursos recibidos, elaborar y aplicar un plan de trabajo, estimular e impulsar el fortalecimiento de la organización, atender la vinculación de representantes populares y ciudadanas con la agrupación, atender el funcionamiento de los comités de base y designar a los representantes de la organización en las instancias electorales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 29. La Asamblea Estatal en sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria respectivamente tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Hacerse cargo de las tareas políticas de la agrupación; II. Recibir la información de los órganos superiores; III. Estudiar los documentos básicos de la agrupación; IV. Organizar al pueblo de acuerdo a sus necesidades y problemas; V. Conducir las campañas electorales; VI. Realizar campañas para recabar financiamiento; VII. Promover la activa participación ciudadana; VIII. Distribuir la propaganda; IX. Nombrar a los responsables de eventos y actividades; X. Dirigir la labor política y de organización de la agrupación; 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>XI. Estudiar y difundir los documentos de la agrupación;</p> <p>XII. Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno;</p> <p>XIII. Elegir una mesa directiva cuyo número de integrantes será determinado por las condiciones prevaletientes;</p> <p>XIV. Rendir cuentas sobre las acciones desarrolladas y del uso de los recursos recibidos;</p> <p>XV. Elaborar y aplicar un plan de trabajo;</p> <p>XVI. Estimular e impulsar el fortalecimiento de la agrupación;</p> <p>XVII. Atender la vinculación de representantes populares y ciudadanas con la agrupación;</p> <p>XVIII. Atender el funcionamiento de la Delegación Estatal;</p> <p>XIX. Designar a los representantes de la agrupación en las instancias electorales correspondiente;</p> <p>XX. Establecer las medidas y los procedimientos para aplicar y desarrollar los principios, el programa, la línea ideológica-política y la estrategia de la agrupación;</p> <p>XXI. Resolver conflictos internos entre los afiliados de la entidad federativa de que se trate;</p> <p>XXII. Desarrollar, implementar y aplicar los planes y programas para ejecutar y materializar los objetivos de la agrupación; y</p> <p>XXIII. Revisar y en su caso aprobar los informes de actividades que presente la</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>De las Delegaciones Estatales</p> <p>ARTÍCULO 30. La Delegación Estatal está conformada por varios Consejo Municipales y cuenta con un mínimo con veinte miembros.</p> <p>Tiene como funciones dirigir la labor política y de organización de la agrupación en una Entidad Federativa, vigilar que los miembros y representantes apliquen los principios y programa de acción de la organización, organizar los congresos municipales, nombrar los integrantes del Consejo Directivo integrado</p>	<p>Delegación Estatal.</p> <p>De las Delegaciones Estatales</p> <p>ARTÍCULO 30. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por cinco miembros, nombrados por la Asamblea Estatal, mismos que tendrán los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Finanzas; IV. Secretario de Organización y Asuntos Electorales; y V. Secretario de Alianzas y Movimiento Social. <p>Los miembros de las Delegaciones Estatales tendrán las mismas facultades y funciones que sus homólogos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero en el ámbito de su competencia.</p> <p>Las Delegaciones Estatales sesionarán de manera ordinaria cada 3 meses.</p> <p>Tiene como funciones dirigir la labor política y de organización de la agrupación en una Entidad Federativa, vigilar que los miembros y representantes apliquen los principios y programa de acción de la agrupación, organizar y coordinar los congresos estatales, convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>por cinco miembros, convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección popular, elaborar y aplicar un plan de trabajo, participar en la formación ideológica y política, formular el informe financiero y de actividades cada tres meses, aplicar las resoluciones de los órganos superiores, proveer los documentos a todos los miembros para su estudio y análisis, contribuir al crecimiento del patrimonio de la agrupación y ejecutar el programa de acción.</p> <p>Del Consejo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 31. El Consejo Nacional está integrado por treinta miembros procedentes de Comités de Base, los Consejos Municipales y las Delegaciones Estatales nombrados por la Asamblea General.</p> <p>(...).</p> <p>Sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Normar el funcionamiento de los Comités de Base, los Consejos Municipales y las Delegaciones Estatales.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Convocar a la Asamblea General.</p> <p>V. (...)</p>	<p>popular, elaborar y aplicar un plan de trabajo, participar en la formación ideológica y política, formular un informe financiero y de actividades cada tres meses, aplicar las resoluciones de los órganos superiores, proveer los documentos a todos los miembros para su estudio y análisis, contribuir al crecimiento del patrimonio de la agrupación y ejecutar el programa de acción.</p> <p>Del Consejo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 31. El Consejo Nacional estará integrado por doce miembros procedentes de las Delegaciones Estatales y del Comité Ejecutivo Nacional, nombrados y distribuidos de la siguiente forma: uno por cada una de las Delegaciones Estatales y tres provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, donde todos serán nombrados por la Asamblea General.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada 4 meses.</p> <p>Sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Normar el funcionamiento de las Delegaciones Estatales.</p> <p>III. (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>IV. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...) XIII. (...)</p> <p>De la Asamblea General</p> <p>ARTÍCULO 32. La Asamblea General es el órgano máximo y supremo de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General estará conformada por 10 integrantes del Consejo Nacional, del los Comités de Base, de los Consejos Municipales, de las Delegaciones Estatales y por la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (...)</p> <p>Todos los integrantes de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto, y el voto de calidad lo tendrá el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 33. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año mediante previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar en cualquier día hábil, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo</p>	<p>V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...)</p> <p>De la Asamblea General</p> <p>ARTÍCULO 32. La Asamblea General es el órgano máximo y supremo de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General estará conformada por la totalidad de los miembros y/o integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional y por todos los Presidentes de las Delegaciones Estatales. (...)</p> <p>Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto, y el voto de calidad lo tendrá el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 33. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año en días naturales y mediante previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>requiera. (...)</p> <p>ARTÍCULO 34. El quórum requerido para la instalación legal de la Asamblea General en sus sesiones ordinaria y extraordinaria será con mayoría simple de los Delegados en representación del Consejo Nacional, Comités de Base, Consejos Municipales y Delegaciones Estatales y la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional citados en primera convocatoria, de no ser así, con los miembros presentes en segunda convocatoria. En segunda convocatoria, basta con el total de los miembros presentes a la sesión de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria para que ésta quede legalmente instalada.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Asamblea General Ordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La admisión de nuevos afiliados. II. Establecer a los integrantes de los Comités de Base, Consejos Municipales, Delegaciones Estatales y del Consejo Nacional, así como de los organismos autónomos y las comisiones especiales.</p> <p>IV. (...) III. (...) V. La exclusión de un afiliado o de afiliados conforme a la disciplina interna establecida.</p>	<p>urgencia de algún asunto así lo requiera. (...)</p> <p>ARTÍCULO 34. El quórum requerido para la instalación legal de la Asamblea General en sus sesiones tanto ordinaria como extraordinaria será con la mayoría simple de los integrantes de la misma citados en primera convocatoria y, de no ser así, con los miembros presentes en segunda convocatoria.</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 35. La Asamblea General en sesión Ordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:</p> <p>Se deroga</p> <p>I. El nombramiento y/o designación de los integrantes del Consejo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, así como de los organismos autónomos y las comisiones especiales.</p> <p>II. (...) III. (...)</p> <p>Se deroga</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. X. (...) XI. Definir y aprobar las alianzas y la participación en los procesos y jornadas electorales estatales y federales. XII. (...) XIII. (...) XIV. (...)</p> <p>ARTÍCULO 36. La Asamblea General Extraordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>IV. (...) V. (...) VI. (...) Se deroga VII. (...) Se deroga VIII. (...) IX. (...) X. (...)</p> <p>ARTÍCULO 36. La Asamblea General en sesión Extraordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:</p> <p>Se deroga</p> <p>I. En los casos de destitución y/o separación, la Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá realizar nuevos nombramientos y/o designaciones para los cargos vacantes al interior de la agrupación.</p> <p>II. La admisión de nuevos afiliados.</p> <p>III. Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>IV. Definir y aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos en los procesos y jornadas electorales estatales y/o federales.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. (...) III. (...)</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 37. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son nombrados por la Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Comité Ejecutivo que será nombrado por los otorgantes al momento de la firma del presente instrumento.</p> <p>ARTÍCULO 38. La duración en el cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional será de tres años consecutivos, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual si así lo acuerda la Asamblea General ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 39. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán tres veces al año en el domicilio de la Sede Nacional o el domicilio que para tal efecto establezca dicho Comité, bajo las reglas previamente establecidas para las convocatorias de los órganos de gobierno de la agrupación y expedida en este caso por el Presidente del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, donde en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>V. (...) VI. (...)</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 37. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son nombrados por la Asamblea General Ordinaria en el periodo correspondiente, con excepción del primer Comité Ejecutivo que será nombrado y designado por los participantes en la Asamblea de Constitución de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, al momento de suscribir el respectivo instrumento constitutivo.</p> <p>ARTÍCULO 38. La duración en el cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional será de tres años consecutivos, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual si así lo acuerda la respectiva Asamblea General Ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 39. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán tres veces al año en el domicilio de la Sede Nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicho Comité Ejecutivo Nacional, bajo las reglas previamente establecidas para las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno de la agrupación y expedida en este caso por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos se tomarán bajo el principio de mayoría simple, donde en caso de empate el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por diez miembros nombrados por la Asamblea General ordinaria, los cuales proceden tanto del Consejo Nacional, como de los afiliados. (...)</p> <p>ARTÍCULO 41. El Representante Legal de la agrupación será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien actuará en la administración del patrimonio de la agrupación y en su representación legal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 42. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo Nacional ostenta la Representación Legal de la Agrupación a través de las siguientes facultades y poderes: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por diez miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria, los cuales proceden tanto de los demás órganos de gobierno como de los afiliados. (...)</p> <p>ARTÍCULO 41. El representante legal de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad será nombrado y/o designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la agrupación, así como su representación legal para todos los efectos legales de conformidad con el artículo 43 de estos Estatutos y ante cualquier tipo de autoridad ya sea esta judicial, administrativa, electoral, federal y/o local.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 42. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 43. La persona que de conformidad con el artículo 41 de estos Estatutos sea nombrada y/o designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ostenta la representación legal de la agrupación a través de las siguientes facultades y poderes: (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 44. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Del Presidente: a) (...)</p> <p>II. Del Secretario General: a) (...)</p> <p>III. Del Secretario de Finanzas: a) (...)</p> <p>IV. Del Secretario de Formación Política: a) (...)</p> <p>V. Del Secretario de Organización y Asuntos Electorales: a) Promover la formación de Comités de Base, los Consejos Municipales, las Delegaciones Estatales y del Consejo Nacional conforme a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional. b) Abrir los espacios de trabajo necesarios para la Agrupación, siempre con el apoyo de la militancia, en localidades, municipios y entidades federativas donde no existe la presencia de la Agrupación. c) (...)</p> <p>VI. Del Secretario de Prensa y Propaganda: a) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 44. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes facultades y funciones:</p> <p>I. Del Presidente: a) (...)</p> <p>II. Del Secretario General: a) (...)</p> <p>III. Del Secretario de Finanzas: a) (...)</p> <p>IV. Del Secretario de Formación Política: a) (...)</p> <p>V. Del Secretario de Organización y Asuntos Electorales: a) Promover la formación de Delegaciones Estatales en las entidades federativas donde no existan, conforme a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional. b) Abrir los espacios de trabajo necesarios para la agrupación, siempre con el apoyo de los afiliados en localidades, municipios y entidades federativas donde no existe la presencia de la agrupación. c) (...)</p> <p>VI. Del Secretario de Prensa y Propaganda: a) (...)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Encargarse de la publicación y difusión de los documentos básicos de la Agrupación, tanto entre la militancia como entre la ciudadanía en general.</p> <p>c) (...)</p> <p>VII. Del Secretario de Juventud y Género: a) (...)</p> <p>VIII. Del Secretario de Alianzas y Movimiento Social: a) (...)</p> <p>IX. Del Secretario de Cultura: a) (...)</p> <p>X. Del Oficial Mayor: a) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>d) Alentar a la militancia a fin de que colaboren al Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones administrativas.</p> <p>e) (...)</p> <p>CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN INTERNA, DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA Y EL PERIODO DE SU CARGO</p> <p>ARTÍCULO 45. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se sujetará a las siguientes normas:</p>	<p>b) Encargarse de la publicación y difusión de los documentos básicos de la agrupación, tanto entre los afiliados como entre la ciudadanía en general.</p> <p>c) (...)</p> <p>VII. Del Secretario de Juventud y Género: a) (...)</p> <p>VIII. Del Secretario de Alianzas y Movimiento Social: a) (...)</p> <p>IX. Del Secretario de Cultura: a) (...)</p> <p>X. Del Oficial Mayor: a) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>d) Alentar a los afiliados a efecto de que colaboren con el Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones administrativas.</p> <p>e) (...)</p> <p>CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN INTERNA, DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA Y EL PERIODO DE SU CARGO</p> <p>ARTÍCULO 45. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se sujetará a las siguientes normas:</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Para cada cargo se propondrán tres candidatos y se sufragará en forma individual y universal en votación, misma que se computará por los escrutadores bajo la conducción del Secretario General.</p> <p>IV. Los delegados a la Asamblea General serán electos por el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes de cada órgano inferior.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Para fungir como responsable de un órgano inferior se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro.</p> <p>VII. Para ser propuesto candidato a puestos de elección popular puede ser indistintamente afiliado, miembro o persona externa de reconocida trayectoria.</p> <p>ARTÍCULO 46. La Asamblea General, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, designará a las personas que integren los órganos de gobierno de la agrupación, de conformidad con las reglas y los requisitos para su elección, así como determinar el plazo en el que tomarán posesión de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 47. La totalidad de los cargos en los órganos de gobierno se renovará en elección</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Para cada cargo se propondrá una terna de candidatos y se sufragará en forma individual, universal y directa en votación secreta, misma que se computará por los escrutadores bajo la conducción del Secretario General.</p> <p>IV. Los delegados a la Asamblea General serán electos por el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes de cada uno de los órganos a nivel estatal.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Para fungir como responsable y/o representante de un órgano a nivel estatal se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro, integrante y/o afiliado de la agrupación.</p> <p>VII. Para ser propuesto candidato a puestos de elección popular puede ser indistintamente afiliado, miembro y/o integrante de la agrupación y con reconocida trayectoria.</p> <p>ARTÍCULO 46. La Asamblea General ya sea en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, designará a las personas que integren los órganos de gobierno de la agrupación de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos para su elección, así como determinar el plazo en el que tomarán posesión de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 47. La totalidad de los cargos en los órganos de gobierno de la agrupación se</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>interna a través de sufragio universal, libre y secreto cada tres años en Asamblea General Ordinaria, o en su caso, Extraordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 48. Los integrantes de los Comités de Base, los Consejos Municipales, las Delegaciones Estatales, el Consejo Nacional, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia durarán en su encargo por un periodo de 3 años consecutivos, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual si así resultare en votación efectuada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y COMISIONES ESPECIALES</p> <p>ARTÍCULO 49. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 50. Para casos de formación especializada en el campo ideológico-político y la realización del análisis de la realidad nacional e internacional cuenta con:</p> <p>I. <i>Centro de Investigación Multidisciplinaria (CENIM)</i> se encargará de coordinar y realizar los estudios e investigaciones sobre temas y problemas de mayor interés para la Agrupación. Los resultados de la investigación se pondrán al servicio de la organización y de la ciudadanía. También se apoyará a otros centros de estudios que coincidan con los fines y</p>	<p>renovará mediante elección interna y a través del sufragio universal, libre y secreto de los afiliados cada tres años en Asamblea General Ordinaria, o en su caso, Extraordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 48. Los integrantes de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, las Asambleas Estatales y las Delegaciones Estatales durarán en su encargo por un periodo de 3 años consecutivos, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual si así resultare en votación efectuada en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y COMISIONES ESPECIALES</p> <p>ARTÍCULO 49. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 50. Para casos de formación especializada en el campo ideológico-político y la realización del análisis de la realidad nacional e internacional, la agrupación cuenta con:</p> <p>I. Centro de Investigación Multidisciplinaria (CENIM), el cual se encargará de coordinar y realizar los estudios e investigaciones sobre temas y problemas de mayor interés para la agrupación. Los resultados de la investigación se pondrán al servicio de la organización y de la ciudadanía. También se apoyará a otros centros de estudios que coincidan con los</p>		<p>vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>objetivos de la Agrupación. Estará a cargo de un Director nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. <i>Centro de Formación Ideológica-Política</i> (CEFIP) fomentará los valores de la democracia, divulgará el conocimiento sobre la Agrupación y sus documentos básicos, capacitar a los afiliados en las disciplinas y especialidades relacionadas con el quehacer político, y desarrollar el programa, las plataformas políticas y los planes de acción. Será dirigido por el Secretario de Formación Ideológica y Política.</p> <p>ARTÍCULO 51. Se establecerán tres comisiones especiales permanentes, donde los requisitos para sus integrantes serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. <i>La Comisión de Participación en las Elecciones</i>. Estará conformada por seis miembros de la agrupación nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, quienes establecerán las bases de los acuerdos de participación con partidos políticos, candidatos comunes, elementos de la plataforma electoral, la realización de campañas electorales y los acuerdos con candidatos a los puestos de elección popular.</p> <p>II. <i>La Comisión de Afiliación y Membresía</i>. Integrada por cuatro miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrán como función</p>	<p>finés y objetivos de la agrupación. Estará a cargo de un Director nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. <i>Centro de Formación Ideológica-Política</i> (CEFIP), el cual fomentará los valores de la democracia, divulgará el conocimiento sobre la agrupación y sus documentos básicos, capacitar a los afiliados en las disciplinas y especialidades relacionadas con el quehacer político y desarrollar el programa, las plataformas políticas y los planes de acción. Será dirigido por el Secretario de Formación Política.</p> <p>ARTÍCULO 51. Se establecerán tres comisiones especiales, donde los requisitos para nombrar y/o designar a sus integrantes serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional, a saber:</p> <p>I. <i>La Comisión de Participación en las Elecciones</i>. Estará conformada por cinco miembros de la agrupación nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, quienes establecerán las bases de los acuerdos de participación con partidos políticos, candidatos comunes, elementos de la plataforma electoral, la realización de campañas electorales y los acuerdos con candidatos a los puestos de elección popular.</p> <p>II. La Comisión de Afiliación. Integrada por cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrán como función coordinar y dirigir las campañas de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conducir las campañas de afiliación de los ciudadanos en la Agrupación.</p> <p>III. <i>La Comisión de Fiscalización y Garantías</i> Estará integrada por cuatro miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional que en su calidad de cuerpo técnico. Tendrá como función la revisión sistemática de los ingresos y egresos de la Agrupación, realizar las auditorías solicitadas, presentar los informes al Comité Ejecutivo Nacional, recibir e investigar las quejas y denuncias en las que estén involucrados miembros de la Agrupación, levantar actas administrativas derivadas de su gestión y resolver conflictos y controversias sobre la aplicación de estos Estatutos.</p> <p>CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 52. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto, y tendrá por objetivo central, conducirse en todas y cada una de sus decisiones asegurar la independencia e imparcialidad en la aplicación de la sanción correspondiente a quien o quienes sean acreedores de la misma.</p>	<p>afiliación de ciudadanos para la agrupación.</p> <p>III. La Comisión de Fiscalización. Estará integrada por cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá como función la revisión sistemática de los ingresos y egresos de la agrupación, realizar las auditorías solicitadas, presentar los respectivos informes financieros al Comité Ejecutivo Nacional y levantar actas administrativas derivadas de su gestión.</p> <p>CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 52. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existe o no responsabilidad para cada caso en concreto del que tenga conocimiento y tendrá por objetivo principal conducirse con legalidad y transparencia en todas y cada una de sus decisiones, asi como asegurar la independencia e imparcialidad en la aplicación</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 53. Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:</p> <p>I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos de gobierno.</p> <p>III. Establecer los procesos de sanción.</p> <p>IV. Proponer las sanciones que procedan, según la falta cometida.</p>	<p>de la sanción correspondiente a quien o quienes sean acreedores de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 53. Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:</p> <p>I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que rigen a la agrupación.</p> <p>II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y colectivo, así como de los órganos de gobierno de la agrupación.</p> <p>III. Conocer, establecer e iniciar o instaurar los procedimientos de sanción en contra de uno o varios afiliados, así como en contra de los órganos de gobierno de la agrupación por los actos o supuestos mencionados en el artículo 56 de estos Estatutos.</p> <p>IV. Redactar y proponer los proyectos de sanción que procedan, según la falta cometida.</p> <p>ARTÍCULO 54. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán nombrados y/o designados por la Asamblea General en su sesión Ordinaria como lo establece la fracción I del artículo 35 de estos Estatutos y no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de los órganos de gobierno de esta agrupación, ya sea a nivel nacional o estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 54. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros por un periodo de tres años, y de entre sus integrantes se elegirá a su presidente.</p> <p>Los anteriores rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea General. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los integrantes presentes de la propia Asamblea General.</p> <p>ARTÍCULO 55. Las infracciones a estos Estatutos y actos que atentan contra los intereses de la agrupación y afectan a su militancia se sancionarán con:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Inhabilitación hasta por un año para participar en los Órganos de Dirección y Representación de la Agrupación.</p> <p>IV. Suspensión de sus derechos como miembro de la Agrupación.</p> <p>V. (...)</p>	<p>La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros por un periodo de tres años, donde al inicio de cada periodo, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. La elección tendrá lugar dentro del primer mes en el primer año del periodo que corresponda.</p> <p>Los anteriores rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea General Ordinaria. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los integrantes presentes de la propia Asamblea General.</p> <p>ARTÍCULO 55. Las infracciones a estos Estatutos, así como los actos que atenten contra los principios e intereses de la agrupación y que afecten a la organización interna de la misma ya sea en contra de sus afiliados o de sus órganos de gobierno se sancionarán con:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Inhabilitación hasta por un año para participar en los órganos de gobierno y representación de la agrupación.</p> <p>IV. Suspensión de sus derechos como miembro y/o integrante de la agrupación.</p> <p>V. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. Expulsión como miembro de la Agrupación en casos de comisión de delitos contra el patrimonio público, la malversación del patrimonio de la Agrupación, coligarse con intereses contrarios a los principios y disposiciones de la organización y ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 56. Los integrantes de la asociación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Agresión verbal y/o física a otro afiliado, miembro o integrante de los órganos de gobierno</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Actuar de manera desleal y en contra de los intereses de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 57. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante el Comité Ejecutivo Nacional, por alguno a algunos de los miembros de la agrupación, en contra de uno o unos de los miembros de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>VI. Expulsión como miembro y/o integrante de la agrupación en casos de comisión de delitos contra el patrimonio público, la malversación de fondos y del patrimonio de la agrupación, coligarse con intereses contrarios a los principios y disposiciones de la agrupación y ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 56. Tanto los miembros y/o integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación y, de igual forma los afiliados de la misma serán sancionados cuando incurran en alguna o varias de las faltas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Agresión verbal y/o física en contra de otro afiliado, miembro y/o integrante de los órganos de gobierno.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Actuar de manera dolosa, deshonesto, alevosa y en contra de los principios e intereses de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 57. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante el Comité Ejecutivo Nacional, por uno o varios de los miembros de la agrupación en contra de uno o varios integrantes de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 58. Las sanciones deberán constatar en la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, derivada del procedimiento que instruya al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa del presunto responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de un representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.</p> <p>ARTÍCULO 59. Los medios de defensa deberán considerar:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. En su caso, la Comisión de Honor y Justicia iniciará el procedimiento, cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.</p> <p>ARTÍCULO 60. La Comisión de Honor y Justicia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 58. Las sanciones deberán constatar en la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, derivada del procedimiento de sanción que instruya al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa del presunto responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de un representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.</p> <p>ARTÍCULO 59. Los medios de defensa deberán considerar:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. En su caso, la Comisión de Honor y Justicia iniciará el procedimiento de sanción, cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.</p> <p>ARTÍCULO 60. La Comisión de Honor y Justicia podrá iniciar procedimiento de sanción en contra de los afiliados y/o integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación, si la denuncia de que se trate es acompañada de los elementos de prueba correspondientes y tendientes a demostrar la presunta responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos de sanción, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. Rendir un informe de su gestión ante la Asamblea General.</p> <p>ARTÍCULO 62. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 63. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y se harán del conocimiento de todos los afiliados y sus fallos causan ejecutoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Nacional dentro del término antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO 64 AL 65. (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA FORMA Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 66. Para la disolución de la Agrupación se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se deberá convocar y realizar una Asamblea General de conformidad con el</p>	<p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos de sanción.</p> <p>X. Rendir un informe de labores ante la Asamblea General.</p> <p>ARTÍCULO 62. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 63. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y se harán del conocimiento de todos los afiliados y sus fallos causan ejecutoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación a los afectados y tienen carácter de inapelables.</p> <p>ARTÍCULO 64 AL 65. (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA FORMA Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 66. Para la disolución de la agrupación se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se deberá convocar y realizar una Asamblea General Extraordinaria de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>presente Estatuto, en la que se señale de forma expresa y clara las causas y argumentos que originaron tal decisión.</p> <p>II. La disolución de la Agrupación tendrá validez solamente si cuenta con la mayoría absoluta del 75% de los afiliados, o en su defecto, con la mayoría absoluta del total de los presentes.</p> <p>ARTÍCULO 67. La Alianza Popular del Campo y la Ciudad podrá ser disuelta y liquidada por las siguientes causales:</p> <p>I. La realización plena de sus objetivos.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. La decisión de la autoridad judicial.</p> <p>ARTÍCULO 68. En caso de disolución y liquidación, y una vez cobrados los activos y pagados los pasivos, todo el patrimonio restante será distribuido entre los afiliados que contribuyeron a formar ese patrimonio, con base en su porcentaje inicial de aportación.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. (No presentan cambios)</p>	<p>conformidad con el presente Estatuto, en la que se señale de forma expresa y clara las causas y argumentos que originaron tal decisión.</p> <p>II. La disolución de la agrupación tendrá validez solamente si cuenta con la mayoría absoluta del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los afiliados, o en su defecto, con la mayoría simple del total de los presentes.</p> <p>ARTÍCULO 67. La Alianza Popular del Campo y la Ciudad podrá ser disuelta y/o liquidada por las siguientes causas:</p> <p>I. El cumplimiento y la realización plena de sus objetivos.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Por resolución judicial de autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 68. En caso de disolución y/o liquidación y una vez cobrados los activos y pagados los pasivos, todo el patrimonio restante de la agrupación será distribuido entre los afiliados que contribuyeron a formar ese patrimonio, tomando como base su porcentaje inicial de aportación.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>QUINTO. La notificación y comunicación de la integración definitiva de los órganos directivos a nivel estatal ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de las modificaciones y/o reformas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional "Alianza Popular del Campo y la Ciudad" por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron ordenadas por dicho Consejo General a través y en los términos de la "Resolución CG86/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada "Alianza Popular del Campo y la Ciudad".</p>		